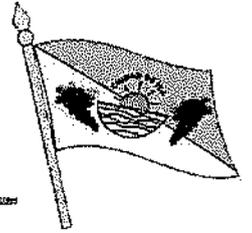




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 642 -2022-AMPI

Ica, 05 DIC 2022



VISTO:

Oficio N°1104-2022-GA-MPI, de fecha 18 de Agosto del 2022; Hoja de Envío N°0004312-2022, de fecha 17 de Agosto del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°423-2022-GA-MPI, de fecha 22 de junio del 2022; Hoja de Envío N°0001294, de fecha 22 de setiembre del 2021; Hoja de Envío N°0001980, de fecha 19 de mayo del 2022; y el Informe Legal N°0556-2022-GAJ-MPI; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON JAVIER JACINTO LUNA PASACHE (EXP. 1294-2021)**

Que, con fecha 22 de setiembre del 2021, el administrado Javier Jacinto Luna Pasache, solicita se elabore el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones truncas correspondiente al mes de Abril del año 2018; siendo una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, así como su correspondiente indemnización conforme a ley;

Que, se emite el Informe N°808-2021-ACP-SGRRHH-GA-MPI del jefe de área de Control de Personal la forma: "con fecha 21 de marzo del año 2018 se notificó el memorando circular N°004-2018-SGSCPM-GDESC-MPI mediante el cual se otorga al trabajador, materia del presente informe, hacer uso del goce vacacional correspondiente al mes de abril del año 2018;

Que, mediante Informe Legal N°0234-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI el asesor legal de la Subgerencia de recursos humanos requiere información al área de remuneraciones y liquidaciones, a fin de que se informe si se ha realizado pago en favor de LUNA PASACHE JAVIER JACINTO, por concepto de vacaciones y adicionales de vacaciones por el periodo abril 2018;

Que, con Informe N°0589-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI, el encargado del área de remuneraciones y liquidaciones emitió el Informe N°0264-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI en el cual remite copias de planillas de adicional de vacaciones de obreros permanentes correspondiente al mes de abril 2017 y abril 2018,

Que, se emite el Informe Legal N°0399-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, del asesor legal de la Subgerencia de recursos humanos en el que es de opinión que se declare PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por no goce físico de periodo vacacional correspondiente al periodo 2018; POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR NO-HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO, que viene a ser la suma total de S/2,015.00 (Dos Mil quince con 00/100 soles), al amparo de lo expuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N°713 de fecha 07.nov.1991 (...);

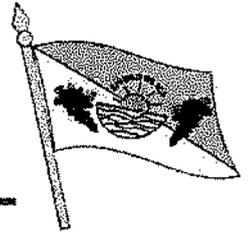
**DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°423-2022-GA-MPI DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2022**

**\*SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por falta de descanso físico vacacional no gozado en el mes de abril de 2018, promovida por JAVIER JACINTO LUNA PASACHE, servidor obrero permanente, al amparo de lo expuesto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 de fecha 07.nov.1991, \*Consolida**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la legislación sobre descanso remunerado de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** OTORGAR a JAVIER JACINTO LUNA PASACHE, servidor obrero permanente, una (01) remuneración mensual total, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR NO HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO FÍSICO, que viene a ser la suma total de S/2,015.00 (Dos Mil quince con 00/100 soles), en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

## DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 17 de Agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 05 de Agosto del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

## De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°423-2022-GA-MPI de fecha 22 de junio del 2022, se declara procedente otorgar una remuneración mensual total, por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso físico, que viene a ser la suma de S/2,015.00; sin embargo no reconoce una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado de acuerdo a lo establecido en el decreto legislativo 713.

## De la Evaluación de la Resolución de Gerencia de Administración N°423-2022-GA-MPI

Que, la citada resolución reconoce una remuneración mensual total, por concepto de indemnización por no haber disfrutado del descanso físico, que viene a ser la suma de S/2,015.00; sin embargo no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 – "Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" el cual señala "Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago"; (resaltado agregado).

Que, el administrado es un servidor público que presta sus servicios a la municipalidad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, D.L 728, a quien se debe reconocer los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, de los documentos que obran en el expediente se puede corroborar que no se ha realizado pago alguno respecto al numeral b) del Decreto Legislativo N°713;

Que, la citada resolución evidencia que solo se reconoce un pago por indemnización por falta de descanso físico vacacional y no gozado en el mes de abril de 2018, sin embargo no se ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 – "Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada" el cual señala "Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; por lo que en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°0556-2022-GAJ-MPI; en el que opina



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



porque se declare FUNDADA la solicitud promovida por el administrado el señor JAVIER JACINTO LUNA PASACHE, en el cual se deberá realizar el pago de una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; correspondiente al mes de abril del 2018 en amparo de lo establecido por el decreto legislativo N°713 en su artículo 23; y se deberá remitir los actuados a la **Gerencia de Administración**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y proceda a realizar el trámite correspondiente a fin de que se realice el pago de **una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado**; correspondiente al mes de abril del 2018, al trabajador JAVIER JACINTO LUNA PASACHE en amparo de lo establecido por el decreto legislativo N°713 en su artículo 23° inciso b);



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor JAVIER JACINTO LUNA PASACHE contra la **Resolución de Gerencia de Administración N°423-2022-GA-MPI**, de fecha 22 de junio del 2022; por lo que en ese sentido se deberá realizar el pago de **una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado**; correspondiente al mes de abril del 2018 en amparo de lo establecido por el Decreto Legislativo N°713 en su artículo 23 inciso b); por los fundamentos contenidos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Administración, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y proceda a realizar el trámite correspondiente a fin de que se realice el pago de una (01) remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; correspondiente al mes de abril del 2018, al trabajador JAVIER JACINTO LUNA PASACHE en amparo de lo establecido por el decreto legislativo N°713 en su artículo 23.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Sra. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL  
TRANSCRIPCIÓN N° 642 FECHA: 05 DIC 2022  
ENTIDAD: Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 642 de Fecha 05 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL  
*Abog. Carlos Javier Ramos Leveau*  
SECRETARIO GENERAL MPI